

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE
DEMANDADO: JUAN MANUEL DÍAZ MARCIALES
RADICADO: 680013103011 2020 00191 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el 07 de octubre del 2020, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00191-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovida a través de apoderado judicial por CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE contra JUAN MANUEL DÍAZ MARCIALES.

Calificada la demanda anteriormente citada conforme a lo establecido en los artículos 73, 74, 75, 82, 83, 84, 89, 90, 368 y 379 del C.G.P., se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibídem.

Por cuanto antecede, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, formulada a través de apoderado judicial por CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE contra JUAN MANUEL DÍAZ MARCIALES.; impártasele las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C.G.P., que versan sobre el proceso verbal, y las especiales contenidas en el artículo 379 ibídem.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderada de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 ibídem, para que en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

CUARTO.- RECONOCER personería a JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ GALVIS, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 275.665 del Consejo Superior de la Judicatura, y a BRIAN MAURICIO CORREDOR BACCA abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 280.974

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE
DEMANDADO: JUAN MANUEL DÍAZ MARCIALES
RADICADO: 680013103011 2020 00191 00

del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados del demandante CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE, en los términos y para los efectos del poder conferido, con las previsiones del artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 075 del 30 de octubre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94283292669014db456d738fc1a6b193ea654594485b531dc2230c2655c3
2d9b**

Documento generado en 29/10/2020 02:53:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>